

Señor:  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D (Reparto)

## **REF.: ACCION DE TUTELA**

CHRISTIAN ORLANDO RAMIREZ MENDIETA, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VULNERACION AL DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de acuerdo a los siguiente;

### **HECHOS**

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes, aspirante inscrito con número 477434029, Docente de Aula, al Cargo Docente de Primaria Numero Opec 182448 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del MAGISTERIO.

SEGUNDO: Ostento el título de Tecnólogo en Entrenamiento deportivo, el cual se encuentra debidamente acreditado por el Ministerio de Educación, mediante código SNIES 91172, con resolución de aprobación 13516, el cual tiene por núcleo base del conocimiento- educación (Área-Ciencias de la educación).

TERCERO: Me postulé a la OPEC: 182448 atendiendo el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC Educación (Área: Ciencias de la educación), de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°003842 del 18 de marzo de 2022;

*“Capítulo 3. Disposiciones generales inciso 3.1 párrafo 2do. El título de Tecnólogo en educación, habilitado para ser docente de preescolar o primaria, sólo es válido si el mismo ha sido optado por haber estudiado y aprobado un programa tecnológico en el área de Ciencias de la Educación, y así haya sido inscrito cuando obtuvo su aprobación oficial por el ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional.”*

CUARTO: Presenté la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos docente aula rural con un puntaje de 62.72 con número de evaluación 550582853 y la prueba psicotécnica – docentes de aula con número de evaluación 550984096 obteniendo un puntaje de 76.19, aprobando y por lo tanto cumpliendo con lo que establece el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.7.2.10 donde indica, es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio.

QUINTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC mediante el aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el pasado 03 de abril de 2023, publicó la Verificación de Requisitos Mínimo – VRM, en el cual el suscrito obtuvo como resultado NO ADMITIDO, con la observación: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer”*.

SEXTO: Presento escrito de Reclamación el 05 de abril de 2023, alegando el cumplir con lo contemplado en la resolución N°003842 del 18 de marzo de 2022, obteniendo respuesta negativa por parte de la CNSC, refiriendo a que la disciplina Académica es diferente a la Solicitada por la OPEC, decisión que hace evidente que la CNSC está vulnerando mis derechos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **CONSTITUCIONALES**

ARTICULO 13: Regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el

objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si antesituaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

## **LEYES Y DECRETOS.**

Resolución N°003842 de 18 marzo de 2022 “Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

“2.1 De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3 del decreto 1075 de 2015 los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar la áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

- a) Docente de preescolar
- b) Docente de primaria
- c) Docente de área del conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de las que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4 y 2.4.1.5.2.5 del decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación del periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

### 2.1.4.2 Docentes de Primaria

1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área del conocimiento.
2. Normalista Superior
3. Tecnología en Educación

Manual de funciones resoluciones número 003842 de 18 marzo de 2022 “Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

## CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

**“3.1 PRECISION SOBRE LOS TITULOS DE LICENCIADO Y TECNOLOGO:**  
*Para efectos de presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título “Licenciado” se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión “en Ciencias de la Educación” o “en Educación”  
El título de “Tecnólogo en educación” habilitado para ser docente de preescolar o*

*primaria, solo es válido si el mismo ha sido optado por haber estudiado y aprobado un programa tecnológico en el área de Ciencias de la Educación, y así haya sido inscrito cuando tuvo su aprobación oficial por el ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional.”*

## **CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo consagrado en el inciso 2.1 del manual de funciones donde se indica que el docente de aula debe demostrar las competencias funcionales y comportamentales las cuales se cumplen a cabalidad como fue demostrado mediante la aprobación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos la cual es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes, en la cual obtuve un puntaje superior al mínimo.

A su vez manifiesto con los hechos del título de formación; 2.1.4.2 Docentes de Primaria 1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área del conocimiento. 2. Normalista Superior. 3. Tecnología en Educación, que me encuentro dentro la clasificación emitida por el numeral tercero, ya que el título que poseo es el de Tecnólogo en Entrenamiento deportivo, el cual se encuentra debidamente acreditado por el Ministerio de Educación, mediante código SNIES 91172, con resolución de aprobación 13516, el cual tiene por núcleo base del conocimiento- educación (Área-Ciencias de la educación).

Es por ello que refiero mi reclamación al verme excluido del proceso de selección, por no cumplimiento en el requisito de educación lo cual refiero contrario en concordancia con lo ya manifestado y por lo instruido en el mencionado anteriormente CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES;

*“3.1 PRECISION SOBRE LOS TITULOS DE LICENCIADO Y TECNOLOGO: Para efectos de presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título “Licenciado” se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión “en Ciencias de la Educación” o “en Educación”*

*El título de “Tecnólogo en educación” habilitado para ser docente de preescolar o primaria, solo es válido si el mismo ha sido optado por haber estudiado y aprobado un programa tecnológico en el área de Ciencias de la Educación, y así haya sido inscrito cuando tuvo su aprobación oficial por el ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional.”*

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente y aceptación a mi título en Tecnología en Entrenamiento Deportivo

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado **“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”**.

## **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez:

**PRIMERO:** Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, a la seguridad jurídica y credibilidad jurídica y en consecuencia.

**SEGUNDO:** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, se revise nuevamente mi reclamación, verificando que cumpla con el requisito mínimo de estudio y por consiguiente, sea **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes continuar con el proceso de selección, al haber aprobado el examen ordenado por la ley.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener como prueba los documentos que allego a continuación:

### DOCUMENTALES

- Copia de mi título y acta que demuestra mi formación académica y que cumpla con el perfil requerido para el cargo que aspiro.
- Informe del SNIES del Ministerio de Educación Nacional, código SNIES 91172, con resolución de aprobación 13516, el cual tiene por núcleo base del conocimiento- educación (Área-Ciencias de la educación).
- Pantallazo que muestra los resultados de la Verificación Requisitos Mínimos y mi rechazo por el no cumplimiento de requisitos.
- Pantallazo de aviso de la CNSC, así como de las acciones constitucionales impetradas frente al presente proceso de Convocatoria o Concurso de Méritos.
- Resolución N°003842 del 18 de marzo de 2022.
- Copia de mi documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- Reclamación a la CNSC
- Respuesta de la reclamación.
- Manual de Funciones del cargo con OPEC 182448

### ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

#### ACCIONANTE:

**CHRISTIAN ORLANDO RAMIREZ MENDIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.423.905 de Acacias-Meta, dirección Calle 1b N° 27-30, barrio Santa Isabel Bogotá D.C. correo electrónico [CORM0913@HOTMAIL.COM](mailto:CORM0913@HOTMAIL.COM).

Autorizo ser notificado al correo electrónico antes mencionado.

#### ACCIONADOS:

**COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC:** Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:** Representada legalmente: por el Dr. JORGE

ORLANDO ALARCÓN NIÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación,  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Christian Orlando Ramirez Mendieta', written in a cursive style.

**CHRISTIAN ORLANDO RAMIREZ MENDIETA**  
CC 17423905 de Acacias